



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR.
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: IPS CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S.
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00075-00
FECHA:

Informe secretarial. 14/NOVIEMBRE/2023. Memorial solicitando terminación.

AUTO

Encontrándose el proceso al despacho, se avizora que las partes por memorial presentado el 13/SEPTIEMBRE/2023, allegan contrato de transacción suscrito por ambas partes solicitando la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que el contrato de transacción fue celebrado por ambas partes, se ajusta al derecho sustancial, fue suscrito por ALBERTO LUIS MAYA CASTRO, quien funge como representante legal de CLINICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S., y JULIO CESAR YEPES RESTREPO, quien igualmente funge como representante legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 312 del C.G.P., se aceptará la transacción.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la transacción DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada por IPS CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S., y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos estipulados en la transacción visible al documento cargado en el expediente digital a folio 25.

SEGUNDO. En consecuencia, se DECRETA la terminación anormal del presente proceso por transacción de las partes.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO Notifíquese a las partes por anotación en Estado del presente proveído Ordenando el archivo del expediente. Con las anotaciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb076004af07d3e610d7df614090ee9c785589ed959fdc861d38d6c2a576f317**

Documento generado en 17/11/2023 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>